PERSONERÍA
MUNICIPAL DE SOLEDAD

Soledad, mayo 06 de 2026

Oficio PMS-D-No- 2272 -05-2026

Señores:
SECRETARIA DE GOBIERNO DE SOLEDAD
Dirección Electrónica: secretariadegobierno@soledad-atlantico.gov.co
E. S. D.

ASUNTO: REMISIÓN POR COMPETENCIA.

Cordial saludo,

La Personería Municipal es la Institución que ejerce las funciones del Ministerio Público en el municipio y en virtud a ello le corresponde, entre otras, vigilar el cumplimiento de la Constitución, las Leyes, las Ordenanzas, las decisiones Judiciales y los actos administrativos; defender los intereses de la Sociedad, vigilar el ejercicio eficiente y diligente de las funciones administrativas municipales y orientar e instruir a los habitantes del municipio en el ejercicio de sus derechos ante las autoridades o entidades de carácter privado (Ley 136 de 1.994, art. 178 y concordantes).

Para lo de su competencia, se remite la siguiente solicitud:

Solicitud	**El señor Leonardo Ariza manifiesta por medio de queja el hostigamiento y las amenazas que se vienen presentando contra los moradores del sector de la vereda San Juan (La victoria) de Soledad, Atlántico y solicita intervención inmediata para solucionar esta situación.**
Solicitante	**LEONARDO ARIZA ARMESTO** **C.C. No. 85.478.588**
Fecha de la Solicitud	22 de abril de 2026
Radicado de la solicitud	1752
Archivos	(3) folios

En virtud de lo consagrado en el artículo 23 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por la Ley 1755 de 2015, que a la letra define:

"ARTÍCULO 23. Deberes especiales de los personeros distritales y municipales y de los servidores de la Procuraduría y la Defensoría del Pueblo. ***Los servidores de la Procuraduría General de la Nación, de la***

Scanned with CamScanner

***Defensoría del Pueblo, así como los personeros distritales y municipales**, según la órbita de competencia, **tienen el deber de prestar asistencia eficaz e inmediata a toda persona que la solicite, para garantizar el ejercicio del derecho constitucional de petición**. Si fuere necesario, deberán intervenir ante las autoridades competentes con el objeto de exigirles, en cada caso concreto, el cumplimiento de sus deberes legales. Así mismo recibirán, en sustitución de dichas autoridades, las peticiones, quejas, reclamos o recursos que aquellas se hubieren abstenido de recibir, **y se cerciorará de su debida tramitación.**"*

Por lo anterior, **se remite la queja radicada por el señor Leonardo Ariza Armesto, para lo de su competencia,** aunado a lo expresado teniendo en cuenta las facultades del suscrito solicito se sirva informar a esta Agencia del Ministerio Público, acerca de las actuaciones y soluciones que se realicen dentro del particular, esto en concordancia con la ley 1551 de 2012; **dentro de los quince (15) días siguientes al recibo del presente oficio,** a través del correo electrónico: pqrs@personeriadesoledad.gov.co y al solicitante a la dirección electrónica arizaarmestoleonardofabio@gmail.com

En comunión a lo expresado, y en razón a lo reglado en el artículo 21 de la ley 1755 de 2015.

***Artículo 21 funcionario sin competencia:** Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si se actúa verbalmente, o dentro de los 05 días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remisorio al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la petición por la autoridad competente.*

Cabe destacar que el presente oficio pretende velar por el ejercicio diligente y eficiente de la función pública. No obstante, las acciones de este Ministerio Público se encuentran delimitadas dentro del marco de respeto y no injerencia en la autonomía e independencia de las autoridades, pues estas son las únicas responsables de tomar decisiones de fondo sobre los asuntos que tienen bajo su cargo.

Atentamente,

BENJAMIN LATORRE ARAUJO
Personero Municipal De Soledad

Proyecto: Roberto C. Natera.

Scanned with CamScanner

PERSONERÍA
MUNICIPAL DE SOLEDAD

Soledad, mayo 06 de 2026

Oficio PMS-D-No- 2273 - 05-2026

Señor (a):
LEONARDO ARIZA ARMESTO
CORREO: arizaarmestoleonardofabio@gmail.com
E. S. D.

ASUNTO: NOTIFICACIÓN A LEONARDO ARIZA

Cordial saludo.

La Personería Municipal de Soledad es la institución que ejerce las funciones del Ministerio Público en el Municipio de Soledad y en virtud a ello le corresponde, entre otras, vigilar el cumplimiento de la Constitución, las Leyes, las Ordenanzas, las decisiones Judiciales y los actos administrativos; guardar y promover los derechos humanos, proteger el interés público, vigilar el ejercicio eficiente y diligente de las funciones administrativas municipales y orientar e instruir a los habitantes del municipio en el ejercicio de sus derechos ante las autoridades o entidades de carácter privado (Ley 136 de 1.994, art. 178 y concordantes).

En atención a la queja radicada en la Personería Municipal de Soledad con radicado interno No. 1752 de fecha 22 de abril de 2026, me permito informarle que fue remitido por competencia mediante Oficio No. 2272 del 06 de mayo de 2026 a la **SECRETARIA DE GOBIERNO DE SOLEDAD.** Lo anterior, de conformidad a los artículos 21 y 23 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por la ley 1755 de 2015. Si bien no obran en el escrito solicitudes dirigidas a esta entidad, en virtud del artículo 8 del artículo 178 de la Ley 136 de 1994, le corresponde al Personero Municipal: "Velar por la efectividad del derecho de petición con arreglo a la ley".

En estos términos atendemos un deber legal y misional de esta Agencia del Ministerio Publico.

Atentamente,

BENJAMIN ENRIQUE LATORRE ARAUJO
Personero Municipal De Soledad

Proyectó: Roberto C. Natera.

Scanned with CamScanner

PERSONERÍA
MUNICIPAL DE SOLEDAD

Soledad, mayo 06 de 2026

Oficio PMS-D-No- 2274 -05-2026

Señores:
GESTIÓN CATASTRAL
Correo: catastro@soledad-atlantico.gov.co

ASUNTO: REMISIÓN POR COMPETENCIA

Cordial saludo,

La Personería Municipal es la Institución que ejerce las funciones del Ministerio Público en el municipio y en virtud a ello le corresponde, entre otras, vigilar el cumplimiento de la Constitución, las Leyes, las Ordenanzas, las decisiones Judiciales y los actos administrativos; defender los intereses de la Sociedad, vigilar el ejercicio eficiente y diligente de las funciones administrativas municipales y orientar e instruir a los habitantes del municipio en el ejercicio de sus derechos ante las autoridades o entidades de carácter privado (Ley 136 de 1.994, art. 178 y concordantes).

Para lo de su competencia, se remite la siguiente solicitud:

Solicitud	**El señor Aníbal Pérez Herrera Solicita Visita y revisión del avalúo catastral y medidas del predio urbano ubicado en la Calle 62b # 15f – 104, barrio Villa Hermosa E II.**
Solicitante	ANIBAL PEREZ HERRERA
Fecha de la Solicitud	21 de abril de 2026
Radicado de la solicitud	1723
Archivos	(1) folios

En virtud de lo consagrado en el artículo 23 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por la Ley 1755 de 2015, que a la letra define:

"ARTÍCULO 23. Deberes especiales de los personeros distritales y municipales y de los servidores de la Procuraduría y la Defensoría del Pueblo. ***Los servidores de la Procuraduría General de la Nación, de la Defensoría del Pueblo, así como los personeros distritales y municipales,*** *según la órbita de competencia,* ***tienen el deber de prestar asistencia eficaz e inmediata a toda persona que la solicite,***

Scanned with CamScanner

para garantizar el ejercicio del derecho constitucional de petición. *Si fuere necesario, deberán intervenir ante las autoridades competentes con el objeto de exigirles, en cada caso concreto, el cumplimiento de sus deberes legales. Así mismo recibirán, en sustitución de dichas autoridades, las peticiones, quejas, reclamos o recursos que aquellas se hubieren abstenido de recibir,* ***y se cerciorará de su debida tramitación."***

Por lo anterior, **se remite solicitud presentada por el señor Anibal Pérez Herrera para lo de su competencia,** aunado a lo expresado teniendo en cuenta las facultades del suscrito solicito se sirva informar a esta Agencia del Ministerio Público, acerca de las actuaciones y soluciones que se realicen dentro del particular, esto en concordancia con la ley 1551 de 2012; **dentro de los quince (15) días siguientes al recibo del presente oficio,** a través del correo electrónico: pqrs@personeriadesoledad.gov.co y al peticionario al correo anibalpherrera54@gmail.com o perezherreraanibal@gmail.com

En comunión a lo expresado, y en razón a lo reglado en el artículo 21 de la ley 1755 de 2015.

Artículo 21 funcionario sin competencia: *Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si se actúa verbalmente, o dentro de los 05 días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remisorio al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la petición por la autoridad competente.*

Cabe destacar que el presente oficio pretende velar por el ejercicio diligente y eficiente de la función pública. No obstante, las acciones de este Ministerio Público se encuentran delimitadas dentro del marco de respeto y no injerencia en la autonomía e independencia de las autoridades, pues estas son las únicas responsables de tomar decisiones de fondo sobre los asuntos que tienen bajo su cargo.

Atentamente,

BENJAMIN LATORRE ARAUJO
Personero Municipal De Soledad

Proyecto: Roberto C Natera.

Scanned with CamScanner

PERSONERÍA
MUNICIPAL DE SOLEDAD

Soledad, mayo 06 de 2026

Oficio PMS-D-No- 2275 - 05-2026

Señor (a):
ANIBAL PEREZ HERRERA
CORREO: perezherreraanibal@gmail.com anibalpherrera54@gmail.com
E. S. D.

ASUNTO: NOTIFICACIÓN A ANIBAL PEREZ H.

Cordial saludo.

La Personería Municipal de Soledad es la institución que ejerce las funciones del Ministerio Público en el Municipio de Soledad y en virtud a ello le corresponde, entre otras, vigilar el cumplimiento de la Constitución, las Leyes, las Ordenanzas, las decisiones Judiciales y los actos administrativos; guardar y promover los derechos humanos, proteger el interés público, vigilar el ejercicio eficiente y diligente de las funciones administrativas municipales y orientar e instruir a los habitantes del municipio en el ejercicio de sus derechos ante las autoridades o entidades de carácter privado (Ley 136 de 1.994, art. 178 y concordantes).

En atención a la solicitud radicada en la Personería Municipal de Soledad con radicado interno No. 1723 de fecha 21 de abril de 2026, me permito informarle que fue remitido por competencia mediante Oficio No. 2274 del 06 de mayo de 2026 a la **OFICINA DE GESTIÓN CATASTRAL DE SOLEDAD.** Lo anterior, de conformidad a los artículos 21 y 23 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por la ley 1755 de 2015. Si bien no obran en el escrito solicitudes dirigidas a esta entidad, en virtud del artículo 8 del artículo 178 de la Ley 136 de 1994, le corresponde al Personero Municipal: "Velar por la efectividad del derecho de petición con arreglo a la ley".

En estos términos atendemos un deber legal y misional de esta Agencia del Ministerio Publico.

Atentamente,

BENJAMIN ENRIQUE LATORRE ARAUJO
Personero Municipal De Soledad

Proyectó: Roberto C. Natera.

Scanned with CamScanner

PERSONERÍA
MUNICIPAL DE SOLEDAD

Soledad, mayo 19 de 2026

Oficio. No. – 2488 – 05– 2026

Señor:
EDER ANDRES TAMARA PEREZ
CORREO: edertamara35@gmail.com
E. S. D.

ASUNTO: RESPUESTA A EDER TAMARA.

Cordial saludo.

La Personería Municipal de Soledad es la institución que ejerce las funciones del Ministerio Público en el Municipio de Soledad y en virtud a ello le corresponde, entre otras, vigilar el cumplimiento de la Constitución, las Leyes, las Ordenanzas, las decisiones Judiciales y los actos administrativos; guardar y promover los derechos humanos, proteger el interés público, vigilar el ejercicio eficiente y diligente de las funciones administrativas municipales y orientar e instruir a los habitantes del municipio en el ejercicio de sus derechos ante las autoridades o entidades de carácter privado (Ley 136 de 1.994, art. 178 y concordantes).

En atención a la solicitud radicada en la Personería Municipal de Soledad con radicado interno No. 1505 de fecha 09 de abril de 2026, me permito informar y adjuntar la respuesta recibida el día 07 de mayo de 2026 por parte de la entidad **INSTITUTO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE SOLEDAD - IMTTRASOL**.

En estos términos atendemos un deber legal y misional de esta Agencia del Ministerio Publico.

Atentamente,

BEMJAMIN LATORRE ARAUJO
Personero Municipal De Soledad

Proyectó: Roberto C. Natera.

Scanned with CamScanner

PERSONERÍA
MUNICIPAL DE SOLEDAD

Soledad, mayo 19 de 2026

Oficio PMS-D-No- 2489 -05-2026

Señores:
SECRETARIA DE GOBIERNO DE SOLEDAD
Dirección Electrónica: secretariadegobierno@soledad-atlantico.gov.co
E. S. D.

ASUNTO: REMISIÓN POR COMPETENCIA.

Cordial saludo,

La Personería Municipal es la Institución que ejerce las funciones del Ministerio Público en el municipio y en virtud a ello le corresponde, entre otras, vigilar el cumplimiento de la Constitución, las Leyes, las Ordenanzas, las decisiones Judiciales y los actos administrativos; defender los intereses de la Sociedad, vigilar el ejercicio eficiente y diligente de las funciones administrativas municipales y orientar e instruir a los habitantes del municipio en el ejercicio de sus derechos ante las autoridades o entidades de carácter privado (Ley 136 de 1.994, art. 178 y concordantes).

Para lo de su competencia, se remite la siguiente solicitud:

Solicitud	**El señor Huber Sánchez Solicita intervención de la personería Municipal de Soledad a fin de obtener respuesta a la petición radicada en la Alcaldía de Soledad, donde solicita a la Alcaldesa reconocimiento a la parcialidad indígena que representa.**
Solicitante	**HUBER SANCHEZ CACIQUE** **C.C. No. 1.090.982.842**
Fecha de la Solicitud	06 de mayo de 2026
Radicado de la solicitud	2064
Archivos	(4) folios

En virtud de lo consagrado en el artículo 23 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por la Ley 1755 de 2015, que a la letra define:

"ARTÍCULO 23. Deberes especiales de los personeros distritales y municipales y de los servidores de la Procuraduría y la Defensoría del Pueblo. ***Los servidores de la Procuraduría General de la Nación, de la***

Scanned with CamScanner

Defensoría del Pueblo, así como los personeros distritales y municipales**, según la órbita de competencia, **tienen el deber de prestar asistencia eficaz e inmediata a toda persona que la solicite, para garantizar el ejercicio del derecho constitucional de petición**. Si fuere necesario, deberán intervenir ante las autoridades competentes con el objeto de exigirles, en cada caso concreto, el cumplimiento de sus deberes legales. Así mismo recibirán, en sustitución de dichas autoridades, las peticiones, quejas, reclamos o recursos que aquellas se hubieren abstenido de recibir, **y se cerciorará de su debida tramitación."

Por lo anterior, **se remite la queja radicada por el señor Huber Sánchez Cacique identificado con cedula de ciudadaniá No. 1090982842, para lo de su competencia,** aunado a lo expresado teniendo en cuenta las facultades del suscrito solicito se sirva informar a esta Agencia del Ministerio Público, acerca de las actuaciones y soluciones que se realicen dentro del particular, esto en concordancia con la ley 1551 de 2012; **dentro de los quince (15) días siguientes al recibo del presente oficio,** a través del correo electrónico: pqrs@personeriadesoledad.gov.co y al solicitante a la dirección electrónica hubersanchez1986@gmail.com

En comunión a lo expresado, y en razón a lo reglado en el artículo 21 de la ley 1755 de 2015.

***Artículo 21 funcionario sin competencia:** Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si se actúa verbalmente, o dentro de los 05 días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remisorio al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la petición por la autoridad competente.*

Cabe destacar que el presente oficio pretende velar por el ejercicio diligente y eficiente de la función pública. No obstante, las acciones de este Ministerio Público se encuentran delimitadas dentro del marco de respeto y no injerencia en la autonomía e independencia de las autoridades, pues estas son las únicas responsables de tomar decisiones de fondo sobre los asuntos que tienen bajo su cargo.

Atentamente,

BENJAMIN LATORRE ARAUJO
Personero Municipal De Soledad

Proyecto: Roberto C. Natera.

Scanned with CamScanner

PERSONERÍA
MUNICIPAL DE SOLEDAD

Soledad, mayo 19 de 2026

Oficio PMS-D-No- 2490-05-2026

Señor:
Huber Sánchez Cacique
CORREO: hubersanchez1986@gmail.com
E. S. D.

ASUNTO: NOTIFICACIÓN A HUBER SANCHEZ.

Cordial saludo.

La Personería Municipal de Soledad es la institución que ejerce las funciones del Ministerio Público en el Municipio de Soledad y en virtud a ello le corresponde, entre otras, vigilar el cumplimiento de la Constitución, las Leyes, las Ordenanzas, las decisiones Judiciales y los actos administrativos; guardar y promover los derechos humanos, proteger el interés público, vigilar el ejercicio eficiente y diligente de las funciones administrativas municipales y orientar e instruir a los habitantes del municipio en el ejercicio de sus derechos ante las autoridades o entidades de carácter privado (Ley 136 de 1.994, art. 178 y concordantes).

En atención al derecho de petición radicado en la Personería Municipal de Soledad con radicado interno No. 2064 de fecha 06 de mayo de 2026, me permito informarle que fue remitido por competencia mediante Oficio No. 2489 del 19 de mayo de 2026 a **Secretaria de Gobierno Municipal de Soledad**, por ser la entidad competente para resolver de fondo su petición. Lo anterior, de conformidad a los artículo 21 y 23 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por la ley 1755 de 2015. Si bien no obran en el escrito solicitudes dirigidas a esta entidad, en virtud del artículo 8 del artículo 178 de la Ley 136 de 1994, le corresponde al Personero Municipal: "Velar por la efectividad del derecho de petición con arreglo a la ley".

En estos términos atendemos un deber legal y misional de esta Agencia del Ministerio Publico.

Atentamente,

BENJAMIN ENRIQUE LATORRE ARAUJO
Personero Municipal De Soledad

Proyectó: Roberto C. Natera.

Scanned with CamScanner

PERSONERÍA
MUNICIPAL DE SOLEDAD

Soledad, mayo 19 de 2026

Oficio PMS-D-No- 2491 -05-2026

Señores:
CONCESIÓN ALUMBRADO PUBLICO DE SOLEDAD
Dirección Electrónica: pqrapsoledad@ismsas.com.co
E. S. D.

ASUNTO: REMISIÓN POR COMPETENCIA.

Cordial saludo,

La Personería Municipal es la Institución que ejerce las funciones del Ministerio Público en el municipio y en virtud a ello le corresponde, entre otras, vigilar el cumplimiento de la Constitución, las Leyes, las Ordenanzas, las decisiones Judiciales y los actos administrativos; defender los intereses de la Sociedad, vigilar el ejercicio éficiente y diligente de las funciones administrativas municipales y orientar e instruir a los habitantes del municipio en el ejercicio de sus derechos ante las autoridades o entidades de carácter privado (Ley 136 de 1.994, art. 178 y concordantes).

Para lo de su competencia, se remite la siguiente solicitud:

Solicitud	**El señor Álvaro Manuel Causado, presenta queja por falta de servicio de alumbrado público en el sector Arroyo El Platanal, lo que ha generado inseguridad para los peatones y aumenta el riesgo de accidentes en la zona, por lo cual solicita información de por qué no hay funcionamiento del servicio y que se programe una intervención urgente para solucionar dicha situación.**
Solicitante	**ALVARO MANUEL CAUSADO CARPINTERO** **C.C. No. 72.009.681**
Fecha de la Solicitud	05 de mayo de 2026
Radicado de la solicitud	2025
Archivos	(1) folios

En virtud de lo consagrado en el artículo 23 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por la Ley 1755 de 2015, que a la letra define:

Scanned with CamScanner

PERSONERÍA
MUNICIPAL DE SOLEDAD

"ARTÍCULO 23. Deberes especiales de los personeros distritales y municipales y de los servidores de la Procuraduría y la Defensoría del Pueblo. ***Los servidores de la Procuraduría General de la Nación, de la Defensoría del Pueblo, así como los personeros distritales y municipales****, según la órbita de competencia,* ***tienen el deber de prestar asistencia eficaz e inmediata a toda persona que la solicite, para garantizar el ejercicio del derecho constitucional de petición.*** *Si fuere necesario, deberán intervenir ante las autoridades competentes con el objeto de exigirles, en cada caso concreto, el cumplimiento de sus deberes legales. Así mismo recibirán, en sustitución de dichas autoridades, las peticiones, quejas, reclamos o recursos que aquellas se hubieren abstenido de recibir,* ***y se cerciorará de su debida tramitación."***

Por lo anterior, **se remite la queja radicada por el señor Álvaro Manuel Causado Carpintero, identificado con cedula de ciudadanía No. 72009681, para lo de su competencia,** aunado a lo expresado teniendo en cuenta las facultades del suscrito solicito se sirva informar a esta Agencia del Ministerio Público, acerca de las actuaciones y soluciones que se realicen dentro del particular, esto en concordancia con la ley 1551 de 2012; **dentro de los quince (15) días siguientes al recibo del presente oficio,** a través del correo electrónico: pqrs@personeriadesoledad.gov.co y al solicitante a la dirección electrónica acausadocarpintero@gmail.com

En comunión a lo expresado, y en razón a lo reglado en el artículo 21 de la ley 1755 de 2015.

Artículo 21 funcionario sin competencia*: Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si se actúa verbalmente, o dentro de los 05 días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remisorio al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la petición por la autoridad competente.*

Cabe destacar que el presente oficio pretende velar por el ejercicio diligente y eficiente de la función pública. No obstante, las acciones de este Ministerio Público se encuentran delimitadas dentro del marco de respeto y no injerencia en la autonomía e independencia de las autoridades, pues estas son las únicas responsables de tomar decisiones de fondo sobre los asuntos que tienen bajo su cargo.

Atentamente,

BENJAMIN LATORRE ARAUJO
Personero Municipal De Soledad

Proyecto: Roberto C. Natera.

Scanned with CamScanner

PERSONERÍA
MUNICIPAL DE SOLEDAD

Soledad, mayo 19 de 2026

Oficio PMS-D-No- 2492-05-2026

Señor:
ALVARO MANUEL CAUSADO CARPINTERO
CORREO: acausadocarpintero@gmail.com
E. S. D.

ASUNTO: NOTIFICACIÓN A ALVARO CAUSADO.

Cordial saludo.

La Personería Municipal de Soledad es la institución que ejerce las funciones del Ministerio Público en el Municipio de Soledad y en virtud a ello le corresponde, entre otras, vigilar el cumplimiento de la Constitución, las Leyes, las Ordenanzas, las decisiones Judiciales y los actos administrativos; guardar y promover los derechos humanos, proteger el interés público, vigilar el ejercicio eficiente y diligente de las funciones administrativas municipales y orientar e instruir a los habitantes del municipio en el ejercicio de sus derechos ante las autoridades o entidades de carácter privado (Ley 136 de 1.994, art. 178 y concordantes).

En atención al derecho de petición radicado en la Personería Municipal de Soledad con radicado interno No. 2025 de fecha 05 de mayo de 2026, me permito informarle que fue remitido por competencia mediante Oficio No. 2491 del 19 de mayo de 2026 a **LA CONCESIÓN ALUMBRADO PUBLICO DE SOLEDAD**, por ser la entidad competente para resolver de fondo su petición. Lo anterior, de conformidad a los artículo 21 y 23 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por la ley 1755 de 2015. Si bien no obran en el escrito solicitudes dirigidas a esta entidad, en virtud del artículo 8 del artículo 178 de la Ley 136 de 1994, le corresponde al Personero Municipal: "Velar por la efectividad del derecho de petición con arreglo a la ley".

En estos términos atendemos un deber legal y misional de esta Agencia del Ministerio Publico.

Atentamente,

BENJAMIN ENRIQUE LATORRE ARAUJO
Personero Municipal De Soledad

Proyectó: Roberto C. Natera.

Scanned with CamScanner

PERSONERÍA
MUNICIPAL DE SOLEDAD

Soledad, mayo 19 de 2026

Oficio PMS-D-No- 2493 -05-2026

Señores:
SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA DEL ATLÁNTICO
Dirección Electrónica: infraestructura@atlantico.gov.co
E. S. D.

ASUNTO: REMISIÓN POR COMPETENCIA.

Cordial saludo,

La Personería Municipal es la Institución que ejerce las funciones del Ministerio Público en el municipio y en virtud a ello le corresponde, entre otras, vigilar el cumplimiento de la Constitución, las Leyes, las Ordenanzas, las decisiones Judiciales y los actos administrativos; defender los intereses de la Sociedad, vigilar el ejercicio eficiente y diligente de las funciones administrativas municipales y orientar e instruir a los habitantes del municipio en el ejercicio de sus derechos ante las autoridades o entidades de carácter privado (Ley 136 de 1.994, art. 178 y concordantes).

Para lo de su competencia, se remite la siguiente solicitud:

Solicitud	**El señor Álvaro Causado Carpintero por medio de derecho de petición pone en conocimiento la situación de riesgo que corren los transeúntes que utilizan el puente peatonal ubicado en la calle 30 a la altura del colegio INEM (carreras 19 y 20), el cual a causa de un notable deterioro pone en riesgo la integridad de estudiantes del colegio antes mencionado principalmente y a usuarios del hospital Universidad del Norte, ´por lo cual solicita intervención urgente en esta estructura de uso público.**
Solicitante	**ALVARO MANUEL CAUSADO CARPINTERO** **C.C.No. 72.009.681**
Fecha de la Solicitud	05 de mayo de 2026
Radicado de la solicitud	2024
Archivos	(1) folios

En virtud de lo consagrado en el artículo 23 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por la Ley 1755 de 2015, que a la letra define:

Scanned with CamScanner

"ARTÍCULO 23. Deberes especiales de los personeros distritales y municipales y de los servidores de la Procuraduría y la Defensoría del Pueblo. ***Los servidores de la Procuraduría General de la Nación, de la Defensoría del Pueblo, así como los personeros distritales y municipales****, según la órbita de competencia,* ***tienen el deber de prestar asistencia eficaz e inmediata a toda persona que la solicite, para garantizar el ejercicio del derecho constitucional de petición****. Si fuere necesario, deberán intervenir ante las autoridades competentes con el objeto de exigirles, en cada caso concreto, el cumplimiento de sus deberes legales. Así mismo recibirán, en sustitución de dichas autoridades, las peticiones, quejas, reclamos o recursos que aquellas se hubieren abstenido de recibir,* ***y se cerciorará de su debida tramitación."***

Por lo anterior, **se remite la solicitud radicada por el señor Álvaro Manuel Causado Carpintero identificado con cedula de ciùdadanía No. 72009681, para lo de su competencia,** aunado a lo expresado teniendo en cuenta las facultades del suscrito solicito se sirva informar a esta Agencia del Ministerio Público, acerca de las actuaciones y soluciones que se realicen dentro del particular, esto en concordancia con la ley 1551 de 2012; **dentro de los quince (15) días siguientes al recibo del presente oficio,** a través del correo electrónico: pqrs@personeriadesoledad.gov.co y al solicitante en el correo acausadocarpintero@gmail.com

En comunión a lo expresado, y en razón a lo reglado en el artículo 21 de la ley 1755 de 2015.

Artículo 21 funcionario sin competencia: *Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si se actúa verbalmente, o dentro de los 05 días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remisorio al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la petición por la autoridad competente.*

Cabe destacar que el presente oficio pretende velar por el ejercicio diligente y eficiente de la función pública. No obstante, las acciones de este Ministerio Público se encuentran delimitadas dentro del marco de respeto y no injerencia en la autonomía e independencia de las autoridades, pues estas son las únicas responsables de tomar decisiones de fondo sobre los asuntos que tienen bajo su cargo.

Atentamente,

BENJAMIN LATORRE ARAUJO
Personero Municipal De Soledad

Proyecto: Roberto C. Natera.

Scanned with CamScanner

PERSONERÍA
MUNICIPAL DE SOLEDAD

Soledad, mayo 19 de 2026

Oficio PMS-D-No- 2494-05-2026

Señor:
ALVARO MANUEL CAUSADO CARPINTERO
CORREO: acausadocarpintero@gmail.com
E. S. D.

ASUNTO: NOTIFICACIÓN A ALVARO CAUSADO.

Cordial saludo.

La Personería Municipal de Soledad es la institución que ejerce las funciones del Ministerio Público en el Municipio de Soledad y en virtud a ello le corresponde, entre otras, vigilar el cumplimiento de la Constitución, las Leyes, las Ordenanzas, las decisiones Judiciales y los actos administrativos; guardar y promover los derechos humanos, proteger el interés público, vigilar el ejercicio eficiente y diligente de las funciones administrativas municipales y orientar e instruir a los habitantes del municipio en el ejercicio de sus derechos ante las autoridades o entidades de carácter privado (Ley 136 de 1.994, art. 178 y concordantes).

En atención al derecho de petición radicado en la Personería Municipal de Soledad con radicado interno No. 2024 de fecha 05 de mayo de 2026, me permito informarle que fue remitido por competencia mediante Oficio No. 2493 del 19 de mayo de 2026 a **SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO**, por ser la entidad competente para resolver de fondo su petición. Lo anterior, de conformidad a los artículo 21 y 23 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por la ley 1755 de 2015. Si bien no obran en el escrito solicitudes dirigidas a esta entidad, en virtud del artículo 8 del artículo 178 de la Ley 136 de 1994, le corresponde al Personero Municipal: "Velar por la efectividad del derecho de petición con arreglo a la ley".

En estos términos atendemos un deber legal y misional de esta Agencia del Ministerio Publico.

Atentamente,

BENJAMIN ENRIQUE LATORRE ARAUJO
Personero Municipal De Soledad

Proyectó: Roberto C. Natera.

Scanned with CamScanner

PERSONERÍA
MUNICIPAL DE SOLEDAD

Soledad, mayo 19 de 2026

Oficio PMS-D-No- 2495 -05-2026

Señores:
OFICINA DE GESTIÓN CATASTRAL DE SOLEDAD
Dirección Electrónica: catrastro@soledad-atlantico.gov.co
E. S. D.

ASUNTO: REMISIÓN POR COMPETENCIA.

Cordial saludo,

La Personería Municipal es la Institución que ejerce las funciones del Ministerio Público en el municipio y en virtud a ello le corresponde, entre otras, vigilar el cumplimiento de la Constitución, las Leyes, las Ordenanzas, las decisiones Judiciales y los actos administrativos; defender los intereses de la Sociedad, vigilar el ejercicio eficiente y diligente de las funciones administrativas municipales y orientar e instruir a los habitantes del municipio en el ejercicio de sus derechos ante las autoridades o entidades de carácter privado (Ley 136 de 1.994, art. 178 y concordantes).

Para lo de su competencia, se remite la siguiente solicitud:

Solicitud	**La señora Duvis Esther González Cañas, presenta queja por no actualización de la referencia catastral según la resolución No. 08-758-324-2026 del 20 de febrero de 2026, manifiesta que ha acudido a la alcaldía donde le informan que no hay ninguna actualización en la base de datos, por lo cual no ha podido hacer el pago del impuesto predial.**
Solicitante	**DUVIS ESTHER GONZALEZ CAÑAS** **C.C. No. 32.796.643**
Fecha de la Solicitud	14 de mayo de 2026
Radicado de la solicitud	2204
Archivos	(5) folios

En virtud de lo consagrado en el artículo 23 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por la Ley 1755 de 2015, que a la letra define:

"ARTÍCULO 23. Deberes especiales de los personeros distritales y municipales y de los servidores de la

Scanned with CamScanner

Procuraduría y la Defensoría del Pueblo. ***Los servidores de la Procuraduría General de la Nación, de la Defensoría del Pueblo, así como los personeros distritales y municipales, según la órbita de competencia, tienen el deber de prestar asistencia eficaz e inmediata a toda persona que la solicite, para garantizar el ejercicio del derecho constitucional de petición.*** *Si fuere necesario, deberán intervenir ante las autoridades competentes con el objeto de exigirles, en cada caso concreto, el cumplimiento de sus deberes legales. Así mismo recibirán, en sustitución de dichas autoridades, las peticiones, quejas, reclamos o recursos que aquellas se hubieren abstenido de recibir,* ***y se cerciorará de su debida tramitación."***

Por lo anterior, **se remite la queja radicada por la señora Duvis Esther González Cañas identificada con cedula de ciudadanía No. 32796643, para lo de su competencia**, aunado a lo expresado teniendo en cuenta las facultades del suscrito solicito se sirva informar a esta Agencia del Ministerio Público, acerca de las actuaciones y soluciones que se realicen dentro del particular, esto en concordancia con la ley 1551 de 2012; **dentro de los quince (15) días siguientes al recibo del presente oficio,** a través del correo electrónico: pqrs@personeriadesoledad.gov.co y al solicitante a la dirección electrónica duvisgonzalez0705@hotmail.com

En comunión a lo expresado, y en razón a lo reglado en el artículo 21 de la ley 1755 de 2015.

Artículo 21 funcionario sin competencia: *Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si se actúa verbalmente, o dentro de los 05 días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remisorio al peticionario o, en caso de no existir funcionario competente así lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la petición por la autoridad competente.*

Cabe destacar que el presente oficio pretende velar por el ejercicio diligente y eficiente de la función pública. No obstante, las acciones de este Ministerio Público se encuentran delimitadas dentro del marco de respeto y no injerencia en la autonomía e independencia de las autoridades, pues estas son las únicas responsables de tomar decisiones de fondo sobre los asuntos que tienen bajo su cargo.

Atentamente,

BENJAMIN LATORRE ARAUJO
Personero Municipal De Soledad

Proyecto: Roberto C. Natera.

Scanned with CamScanner

PERSONERÍA
MUNICIPAL DE SOLEDAD

Soledad, mayo 19 de 2026

Oficio PMS-D-No- 2496-05-2026

Señora:
DUVIS ESTEHER GONZALEZ CAÑAS
CORREO: duvisgonzalez0705@hotmail.com
E. S. D.

ASUNTO: NOTIFICACIÓN A DUVIS GONZALEZ CAÑAS.

Cordial saludo.

La Personería Municipal de Soledad es la institución que ejerce las funciones del Ministerio Público en el Municipio de Soledad y en virtud a ello le corresponde, entre otras, vigilar el cumplimiento de la Constitución, las Leyes, las Ordenanzas, las decisiones Judiciales y los actos administrativos; guardar y promover los derechos humanos, proteger el interés público, vigilar el ejercicio eficiente y diligente de las funciones administrativas municipales y orientar e instruir a los habitantes del municipio en el ejercicio de sus derechos ante las autoridades o entidades de carácter privado (Ley 136 de 1.994, art. 178 y concordantes).

En atención a la queja radicada en la Personería Municipal de Soledad con radicado interno No. 2204 de fecha 14 de mayo de 2026, me permito informarle que fue remitido por competencia mediante Oficio No. 2495 del 19 de mayo de 2026 a la **OFICINA DE GESTIÓN CATASTRAL DE SOLEDAD**, por ser la entidad competente para resolver de fondo su petición. Lo anterior, de conformidad a los artículo 21 y 23 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por la ley 1755 de 2015. Si bien no obran en el escrito solicitudes dirigidas a esta entidad, en virtud del artículo 8 del artículo 178 de la Ley 136 de 1994, le corresponde al Personero Municipal: "Velar por la efectividad del derecho de petición con arreglo a la ley".

En estos términos atendemos un deber legal y misional de esta Agencia del Ministerio Publico.

Atentamente,

BENJAMIN ENRIQUE LATORRE ARAUJO
Personero Municipal De Soledad

Proyectó: Roberto C. Natera.

Scanned with CamScanner

PERSONERÍA
MUNICIPAL DE SOLEDAD

Soledad, mayo 19 de 2026

Oficio PMS-D-No- 2497 -05-2026

Señores:
SECRETARIA MUNICIPAL DE EDUCACION DE SOLEDAD
Dirección Electrónica: secretariadeeducacion@soledad-atlantico.gov.co
secretariadeeducacion@semsoledad.gov.co
E. S. D.

ASUNTO: REMISIÓN POR COMPETENCIA.

Cordial saludo,

La Personería Municipal es la Institución que ejerce las funciones del Ministerio Público en el municipio y en virtud a ello le corresponde, entre otras, vigilar el cumplimiento de la Constitución, las Leyes, las Ordenanzas, las decisiones Judiciales y los actos administrativos; defender los intereses de la Sociedad, vigilar el ejercicio eficiente y diligente de las funciones administrativas municipales y orientar e instruir a los habitantes del municipio en el ejercicio de sus derechos ante las autoridades o entidades de carácter privado (Ley 136 de 1.994, art. 178 y concordantes).

Para lo de su competencia, se remite la siguiente solicitud:

Solicitud	**La señora Lucy Aldery Velandia Villamil, pide intervención de la Personería Municipal de Soledad, ya que presentó hace más de 6 meses un certificado de notas digital, acta de grado y diploma como egresada en el año 1993 de la desaparecida escuela Liceo Pablo Neruda de Soledad.**
Solicitante	**LUCY ALDERY VELANDIA VILLAMIL** **C.C. No. 24.989.242**
Fecha de la Solicitud	08 de mayo de 2026
Radicado de la solicitud	2102
Archivos	(4) folios

En virtud de lo consagrado en el artículo 23 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por la Ley 1755 de 2015, que a la letra define:

*"ARTÍCULO 23. Deberes especiales de los personeros distritales y municipales y de los servidores de la

Scanned with CamScanner

Procuraduría y la Defensoría del Pueblo. ***Los servidores de la Procuraduría General de la Nación, de la Defensoría del Pueblo, así como los personeros distritales y municipales, según la órbita de competencia, tienen el deber de prestar asistencia eficaz e inmediata a toda persona que la solicite, para garantizar el ejercicio del derecho constitucional de petición****. Si fuere necesario, deberán intervenir ante las autoridades competentes con el objeto de exigirles, en cada caso concreto, el cumplimiento de sus deberes legales. Así mismo recibirán, en sustitución de dichas autoridades, las peticiones, quejas, reclamos o recursos que aquellas se hubieren abstenido de recibir,* ***y se cerciorará de su debida tramitación."***

Por lo anterior, **se remite la queja radicada por la señora Lucy Aldory Velandia Villamil identificada con cedula de ciudadanía No. 24989242, para lo de su competencia,** aunado a lo expresado teniendo en cuenta las facultades del suscrito solicito se sirva informar a esta Agencia del Ministerio Público, acerca de las actuaciones y soluciones que se realicen dentro del particular, esto en concordancia con la ley 1551 de 2012; **dentro de los quince (15) días siguientes al recibo del presente oficio,** a través del correo electrónico: pqrs@personeriadesoledad.gov.co y al solicitante a la dirección electrónica niltodarwin@gmail.com

En comunión a lo expresado, y en razón a lo reglado en el artículo 21 de la ley 1755 de 2015.

Artículo 21 funcionario sin competencia*: Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si se actúa verbalmente, o dentro de los 05 días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remisorio al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la petición por la autoridad competente.*

Cabe destacar que el presente oficio pretende velar por el ejercicio diligente y eficiente de la función pública. No obstante, las acciones de este Ministerio Público se encuentran delimitadas dentro del marco de respeto y no injerencia en la autonomía e independencia de las autoridades, pues estas son las únicas responsables de tomar decisiones de fondo sobre los asuntos que tienen bajo su cargo.

Atentamente,

BENJAMIN LATORRE ARAUJO
Personero Municipal De Soledad

Proyecto: Roberto C. Natera.

Scanned with CamScanner

PERSONERÍA
MUNICIPAL DE SOLEDAD

Soledad, mayo 19 de 2026

Oficio PMS-D-No- 2498-05-2026

Señora:
LUCY ALDEY VELANDIA VILLAMIL
CORREO: niltodarwin@gmail.com
E. S. D.

ASUNTO: NOTIFICACIÓN A LUCY VELANDIA VILLAMIL.

Cordial saludo.

La Personería Municipal de Soledad es la institución que ejerce las funciones del Ministerio Público en el Municipio de Soledad y en virtud a ello le corresponde, entre otras, vigilar el cumplimiento de la Constitución, las Leyes, las Ordenanzas, las decisiones Judiciales y los actos administrativos; guardar y promover los derechos humanos, proteger el interés público, vigilar el ejercicio eficiente y diligente de las funciones administrativas municipales y orientar e instruir a los habitantes del municipio en el ejercicio de sus derechos ante las autoridades o entidades de carácter privado (Ley 136 de 1.994, art. 178 y concordantes).

En atención a la queja radicada en la Personería Municipal de Soledad con radicado interno No. 2102 de fecha 08 de mayo de 2026, me permito informarle que fue remitido por competencia mediante Oficio No. 2497 del 19 de mayo de 2026 a la **SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD**, por ser la entidad competente para resolver de fondo su petición. Lo anterior, de conformidad a los artículo 21 y 23 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por la ley 1755 de 2015. Si bien no obran en el escrito solicitudes dirigidas a esta entidad, en virtud del artículo 8 del artículo 178 de la Ley 136 de 1994, le corresponde al Personero Municipal: "Velar por la efectividad del derecho de petición con arreglo a la ley".

En estos términos atendemos un deber legal y misional de esta Agencia del Ministerio Publico.

Atentamente,

BENJAMIN ENRIQUE LATORRE ARAUJO
Personero Municipal De Soledad

Proyectó: Roberto C. Natera.

Scanned with CamScanner

PERSONERÍA
MUNICIPAL DE SOLEDAD

Soledad, mayo 19 de 2026

Oficio PMS-D-No- 2499 -05-2026

Señores:
UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN
SECRETARIA DE GOBIERNO DE SOLEDAD
Dirección Electrónica: correspondencia@unp.gov.co secretariadegobierno@soledad-atlantico.gov.co
E. S. D.

ASUNTO: REMISIÓN POR COMPETENCIA.

Cordial saludo,

La Personería Municipal es la Institución que ejerce las funciones del Ministerio Público en el municipio y en virtud a ello le corresponde, entre otras, vigilar el cumplimiento de la Constitución, las Leyes, las Ordenanzas, las decisiones Judiciales y los actos administrativos; defender los intereses de la Sociedad, vigilar el ejercicio eficiente y diligente de las funciones administrativas municipales y orientar e instruir a los habitantes del municipio en el ejercicio de sus derechos ante las autoridades o entidades de carácter privado (Ley 136 de 1.994, art. 178 y concordantes).

Para lo de su competencia, se remite la siguiente solicitud:

Solicitud	**El señor Personero Municipal de San Gil Santander Luis Alfonso Pérez Duarte, comunica la situación de riesgo por la que atraviesa la ciudadana ROSARIO DEL CARMEN SUAREZ NIEVES, identificada con cedula de ciudadanía 1.048.306.137, residente en la calle 71 # 16 – 06 Barrio Villa Estadio – Soledad, celular: 3008545535, y solicita intervención urgente y vigilancia respecto al caso.**
Solicitante	LUIS ALFONSO PEREZ DUARTE
Fecha de la Solicitud	05 de mayo de 2026
Radicado de la solicitud	2028
Archivos	(3) folios

En virtud de lo consagrado en el artículo 23 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por la Ley 1755 de 2015, que a la letra define:

Scanned with CamScanner

*"ARTÍCULO 23. Deberes especiales de los personeros distritales y municipales y de los servidores de la Procuraduría y la Defensoría del Pueblo. **Los servidores de la Procuraduría General de la Nación, de la Defensoría del Pueblo, así como los personeros distritales y municipales, según la órbita de competencia, tienen el deber de prestar asistencia eficaz e inmediata a toda persona que la solicite, para garantizar el ejercicio del derecho constitucional de petición.** Si fuere necesario, deberán intervenir ante las autoridades competentes con el objeto de exigirles, en cada caso concreto, el cumplimiento de sus deberes legales. Así mismo recibirán, en sustitución de dichas autoridades, las peticiones, quejas, reclamos o recursos que aquellas se hubieren abstenido de recibir, **y se cerciorará de su debida tramitación."***

Por lo anterior, **se remite la queja radicada por el señor Luis Alfonso Pérez Duarte, para lo de su competencia,** aunado a lo expresado teniendo en cuenta las facultades del suscrito solicito se sirva informar a esta Agencia del Ministerio Público, acerca de las actuaciones y soluciones que se realicen dentro del particular, esto en concordancia con la ley 1551 de 2012, **dentro de los quince (15) días siguientes al recibo del presente oficio,** a través del correo electrónico: pqrs@personeriadesoledad.gov.co y al solicitante a la dirección electrónica personeria@sangil.gov.co

En comunión a lo expresado, y en razón a lo reglado en el artículo 21 de la ley 1755 de 2015.

Artículo 21 funcionario sin competencia: *Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si se actúa verbalmente, o dentro de los 05 días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remisorio al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la petición por la autoridad competente.*

Cabe destacar que el presente oficio pretende velar por el ejercicio diligente y eficiente de la función pública. No obstante, las acciones de este Ministerio Público se encuentran delimitadas dentro del marco de respeto y no injerencia en la autonomía e independencia de las autoridades, pues estas son las únicas responsables de tomar decisiones de fondo sobre los asuntos que tienen bajo su cargo.

Atentamente,

BENJAMIN LATORRE ARAUJO
Personero Municipal De Soledad

Proyecto: Roberto C. Natera.

Scanned with CamScanner

PERSONERÍA
MUNICIPAL DE SOLEDAD

Soledad, mayo 19 de 2026

Oficio PMS-D-No- 2500-05-2026

Señor:
LUIS ALFONSO PEREZ DUARTE
PERSONERO MUNICIPAL DE SAN GIL – SANTANDER
CORREO: personeria@sangil.gov.co
E. S. D.

ASUNTO: NOTIFICACIÓN A PERSONERIA MUNICIPAL DE SAN GIL.

Cordial saludo.

La Personería Municipal de Soledad es la institución que ejerce las funciones del Ministerio Público en el Municipio de Soledad y en virtud a ello le corresponde, entre otras, vigilar el cumplimiento de la Constitución, las Leyes, las Ordenanzas, las decisiones Judiciales y los actos administrativos; guardar y promover los derechos humanos, proteger el interés público, vigilar el ejercicio eficiente y diligente de las funciones administrativas municipales y orientar e instruir a los habitantes del municipio en el ejercicio de sus derechos ante las autoridades o entidades de carácter privado (Ley 136 de 1.994, art. 178 y concordantes).

En atención a la solicitud radicada en la Personería Municipal de Soledad con radicado interno No. 2028 de fecha 05 de mayo de 2026, me permito informarle que fue remitido por competencia mediante Oficio No. 2499 del 19 de mayo de 2026 a la **UNIDAD NACIONAL DE PROTEECIÓN Y A LA SECRETARIA DE GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD**, por ser estas las entidades competentes para resolver de fondo su petición. Lo anterior, de conformidad a los artículo 21 y 23 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por la ley 1755 de 2015. Si bien no obran en el escrito solicitudes dirigidas a esta entidad, en virtud del artículo 8 del artículo 178 de la Ley 136 de 1994, le corresponde al Personero Municipal: "Velar por la efectividad del derecho de petición con arreglo a la ley".

En estos términos atendemos un deber legal y misional de esta Agencia del Ministerio Publico.

Atentamente,

BENJAMIN ENRIQUE LATORRE ARAUJO
Personero Municipal De Soledad

Proyectó: Roberto C. Natera.

Scanned with CamScanner

PERSONERÍA
MUNICIPAL DE SOLEDAD

Soledad, mayo 20 de 2026

Oficio PMS-D-No- 2513 -05-2026

Señores:
GESTIÓN SOCIAL
SECRETARIA DE SALUD DE SOLEDAD
Dirección Electrónica: secretariadegestionsocial@soledad-atlantico.gov.co
secretariadesalud@soledad-atlantico.gov.co
E. S. D.

ASUNTO: REMISIÓN POR COMPETENCIA.

Cordial saludo,

La Personería Municipal es la Institución que ejerce las funciones del Ministerio Público en el municipio y en virtud a ello le corresponde, entre otras, vigilar el cumplimiento de la Constitución, las Leyes, las Ordenanzas, las decisiones Judiciales y los actos administrativos; defender los intereses de la Sociedad, vigilar el ejercicio eficiente y diligente de las funciones administrativas municipales y orientar e instruir a los habitantes del municipio en el ejercicio de sus derechos ante las autoridades o entidades de carácter privado (Ley 136 de 1.994, art. 178 y concordantes).

Para lo de su competencia, se remite la siguiente solicitud:

Solicitud	**El señor Carlos Herrera manifiesta inconformidad por irregularidades en el centro de vida de Villa Adela, en el cual ha participado de forma activa en todas las actividades de este desde sus inicios, sin embargo hace aproximadamente 3 meses, la nueva encargada del centro hizo el retiro de 80 ancianos que recibían raciones alimentarias en el centro, incluyéndolo a él, pese a que ya habían entregado la documentación requerida para continuar gozando de los espacios que les ofrecía el centro de vida, es por esto que el quejoso pide intervención de la administración del municipio de Soledad, para que se haga una revisión y se vuelvan a vincular estas personas que no cuentan con recursos económicos para alimentarse, adecuadamente y la comida que recibían en el centro era lo único que a veces podían consumir al día. El quejoso declara que cuando fue a preguntar el motivo por el cual no aparecía vinculado al centro, le dijeron que el ya había aprovechado por mucho tiempo esa ayuda y que debían vincular a otras personas y le entregaron los documentos que había aportado con anterioridad.**

Scanned with CamScanner

	Por otra parte, el quejoso pide también la intervención urgente de la secretaria de salud frente a la falta de cuidados y de aseo de las cocinas y comedores del centro de vida, donde presuntamente como lo manifiesta el Señor Carlos, hay una gran cantidad de roedores lo que ha ocasionado que estén enfermado muchos de los adultos mayores que consumen los alimentos en este centro, y que además algunos han muerto probablemente por esta misma causa.
Solicitante	CARLOS ARTURO HERRERA MANJARRES **C.C.No. 1.083.462.102**
Fecha de la Solicitud	19 de mayo de 2026
Radicado de la solicitud	2244
Archivos	(4) folios

En virtud de lo consagrado en el artículo 23 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por la Ley 1755 de 2015, que a la letra define:

> *"ARTÍCULO 23. Deberes especiales de los personeros distritales y municipales y de los servidores de la Procuraduría y la Defensoría del Pueblo. Los servidores de la Procuraduría General de la **Nación, de la Defensoría del Pueblo, así como los personeros distritales y municipales**, según la órbita de competencia, **tienen el deber de prestar asistencia eficaz e inmediata a toda persona que la solicite, para garantizar el ejercicio del derecho constitucional de petición**. Si fuere necesario, deberán intervenir ante las autoridades competentes con el objeto de exigirles, en cada caso concreto, el cumplimiento de sus deberes legales. Así mismo recibirán, en sustitución de dichas autoridades, las peticiones, quejas, reclamos o recursos que aquellas se hubieren abstenido de recibir, **y se cerciorará de su debida tramitación."***

Por lo anterior, **se remite la queja radicada por el señor Carlos Arturo Herrera identificado con cedula de ciudadanía No. 1083462102, para lo de su competencia,** aunado a lo expresado teniendo en cuenta las facultades del suscrito solicito se sirva informar a esta Agencia del Ministerio Público, acerca de las actuaciones y soluciones que se realicen dentro del particular, esto en concordancia con la ley 1551 de 2012; **dentro de los quince (15) días siguientes al recibo del presente oficio**, a través del correo electrónico: pqrs@personeriadesoledad.gov.co

En comunión a lo expresado, y en razón a lo regiado en el artículo 21 de la ley 1755 de 2015.

Artículo 21 funcionario sin competencia: *Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si se actúa verbalmente, o dentro de los 05 días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remisorio al peticionario o en caso de no existir funcionario*

Scanned with CamScanner

competente así lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la petición por la autoridad competente.

Cabe destacar que el presente oficio pretende velar por el ejercicio diligente y eficiente de la función pública. No obstante, las acciones de este Ministerio Público se encuentran delimitadas dentro del marco de respeto y no injerencia en la autonomía e independencia de las autoridades, pues estas son las únicas responsables de tomar decisiones de fondo sobre los asuntos que tienen bajo su cargo.

Atentamente,

BENJAMIN LATORRE ARAUJO
Personero Municipal De Soledad

Proyecto: Roberto C. Natera.

Scanned with CamScanner

PERSONERÍA
MUNICIPAL DE SOLEDAD

Soledad, mayo 20 de 2026

Oficio PMS-D-No- 2514-05-2026

Señor:
CARLOS ARTURO HERRERA MANJARRES
CELULAR: 3016341535 - 3105209692
DIRECCIÓN: TRANSVERSAL 10C # 61B – 43 TIERRANOVA – ETAPA II
E. S. D.

ASUNTO: NOTIFICACIÓN A CARLOS HERRERA M.

Cordial saludo.

La Personería Municipal de Soledad es la institución que ejerce las funciones del Ministerio Público en el Municipio de Soledad y en virtud a ello le corresponde, entre otras, vigilar el cumplimiento de la Constitución, las Leyes, las Ordenanzas, las decisiones Judiciales y los actos administrativos; guardar y promover los derechos humanos, proteger el interés público, vigilar el ejercicio eficiente y diligente de las funciones administrativas municipales y orientar e instruir a los habitantes del municipio en el ejercicio de sus derechos ante las autoridades o entidades de carácter privado (Ley 136 de 1.994, art. 178 y concordantes).

En atención a la solicitud radicada en la Personería Municipal de Soledad con radicado interno No. 2244 de fecha 19 de mayo de 2026, me permito informarle que fue remitido por competencia mediante Oficio No. 2513 del 19 de mayo de 2026 a la **SECRETARIA DE GESTIÓN SOCIAL** y a la **SECRETARIA DE SALUD DE SOLEDAD**, por ser estas las entidades competentes para resolver de fondo su petición. Lo anterior, de conformidad a los artículo 21 y 23 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por la ley 1755 de 2015. Si bien no obran en el escrito solicitudes dirigidas a esta entidad, en virtud del artículo 8 del artículo 178 de la Ley 136 de 1994, le corresponde al Personero Municipal: "Velar por la efectividad del derecho de petición con arreglo a la ley".

En estos términos atendemos un deber legal y misional de esta Agencia del Ministerio Publico.

Atentamente,

BENJAMIN ENRIQUE LATORRE ARAUJO
Personero Municipal De Soledad

Proyectó: Roberto C. Natera.

Scanned with CamScanner

PERSONERÍA
MUNICIPAL DE SOLEDAD

Soledad, mayo 20 de 2026

Oficio PMS-D-No- 2553 -05-2026

Señores:
SECRETARIA DEL INTERIOR Y GOBIERNO DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO
Dirección Electrónica: interior@atlantico.gov.co atencionalciudadano@atlantico.gov.co
E. S. D.

ASUNTO: REMISIÓN POR COMPETENCIA.

Cordial saludo,

La Personería Municipal es la Institución que ejerce las funciones del Ministerio Público en el municipio y en virtud a ello le corresponde, entre otras, vigilar el cumplimiento de la Constitución, las Leyes, las Ordenanzas, las decisiones Judiciales y los actos administrativos; defender los intereses de la Sociedad, vigilar el ejercicio eficiente y diligente de las funciones administrativas municipales y orientar e instruir a los habitantes del municipio en el ejercicio de sus derechos ante las autoridades o entidades de carácter privado (Ley 136 de 1.994, art. 178 y concordantes).

Para lo de su competencia, se remite la siguiente solicitud:

Solicitud	**Los ciudadanos Osvaldo De La Hoz Escorcia y Yenis Robles Arcón, en calidad de Presidente y secretaria electos en las elecciones de Juntas de Acción Comunal presentan queja por la negación por parte del actual presidente Miguel Domínguez y la secretaria Kelly Padilla de la junta de acción comunal del barrio 7 de agosto, de acceder a los libros de inscripción de afiliados de la junta y además porque se negaron a firmar el acta de reunión previa a las elecciones del 26 de abril.**
Solicitante	**OSVALDO DE LA HOZ ESCORCIA** **C.C.No. 8.774.430** **YENIS ROBLES ARCON** **C.C.No. 22.645.012**
Fecha de la Solicitud	15 de mayo de 2026
Radicado de la solicitud	2215
Archivos	(1) folios

Scanned with CamScanner

PERSONERÍA
MUNICIPAL DE SOLEDAD

En virtud de lo consagrado en el artículo 23 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por la Ley 1755 de 2015, que a la letra define:

> *"ARTÍCULO 23. Deberes especiales de los personeros distritales y municipales y de los servidores de la Procuraduría y la Defensoría del Pueblo.* ***Los servidores de la Procuraduría General de la Nación, de la Defensoría del Pueblo, así como los personeros distritales y municipales****, según la órbita de competencia,* ***tienen el deber de prestar asistencia eficaz e inmediata a toda persona que la solicite, para garantizar el ejercicio del derecho constitucional de petición****. Si fuere necesario, deberán intervenir ante las autoridades competentes con el objeto de exigirles, en cada caso concreto, el cumplimiento de sus deberes legales. Así mismo recibirán, en sustitución de dichas autoridades, las peticiones, quejas, reclamos o recursos que aquellas se hubieren abstenido de recibir,* ***y se cerciorará de su debida tramitación."***

Por lo anterior, **se remite la solicitud radicada por el señor Osvaldo De La Hoz Escorcia y la señora Yenis Robles Arcón, para lo de su competencia,** aunado a lo expresado teniendo en cuenta las facultades del suscrito solicito se sirva informar a esta Agencia del Ministerio Público, acerca de las actuaciones y soluciones que se realicen dentro del particular, esto en concordancia con la ley 1551 de 2012; **dentro de los quince (15) días siguientes al recibo del presente oficio,** a través del correo electrónico: pqrs@personeriadesoledad.gov.co y al solicitante en el correo marelvis2329@gmail.com

En comunión a lo expresado, y en razón a lo reglado en el artículo 21 de la ley 1755 de 2015.

Articulo 21 funcionario sin competencia*: Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si se actúa verbalmente, o dentro de los 05 días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remisorio al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la petición por la autoridad competente.*

Cabe destacar que el presente oficio pretende velar por el ejercicio diligente y eficiente de la función pública. No obstante, las acciones de este Ministerio Público se encuentran delimitadas dentro del marco de respeto y no injerencia en la autonomía e independencia de las autoridades; pues estas son las únicas responsables de tomar decisiones de fondo sobre los asuntos que tienen bajo su cargo.

Atentamente,

BENJAMIN LATORRE ARAUJO
Personero Municipal De Soledad

Proyecto: Roberto C. Natera.

Scanned with CamScanner

PERSONERÍA
MUNICIPAL DE SOLEDAD

Soledad, mayo 20 de 2026

Oficio PMS-D-No- 2554-05-2026

Señores:
OSVALDO DE LA HOZ ESCORCIA
YENIS ROBLES ARCON
CORREO: marelvis2329@gmail.com
E. S. D.

ASUNTO: NOTIFICACIÓN A OSVALDO DE LA HOZ Y YENIS ROBLES

Cordial saludo.

La Personería Municipal de Soledad es la institución que ejerce las funciones del Ministerio Público en el Municipio de Soledad y en virtud a ello le corresponde, entre otras; vigilar el cumplimiento de la Constitución, las Leyes, las Ordenanzas, las decisiones Judiciales y los actos administrativos; guardar y promover los derechos humanos, proteger el interés público, vigilar el ejercicio eficiente y diligente de las funciones administrativas municipales y orientar e instruir a los habitantes del municipio en el ejercicio de sus derechos ante las autoridades o entidades de carácter privado (Ley 136 de 1.994, art. 178 y concordantes).

En atención a la solicitud radicada en la Personería Municipal de Soledad con radicado interno No. 2215 de fecha 15 de mayo de 2026, me permito informarle que fue remitido por competencia mediante Oficio No. 2553 del 20 de mayo de 2026 a la **SECRETARIA DEL INTERIOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**, por ser estas las entidades competentes para resolver de fondo su petición. Lo anterior, de conformidad a los artículo 21 y 23 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por la ley 1755 de 2015. Si bien no obran en el escrito solicitudes dirigidas a esta entidad, en virtud del artículo 8 del artículo 178 de la Ley 136 de 1994, le corresponde al Personero Municipal: "Velar por la efectividad del derecho de petición con arreglo a la ley".

En estos términos atendemos un deber legal y misional de esta Agencia del Ministerio Publico.

Atentamente,

BENJAMIN ENRIQUE LATORRE ARAUJO
Personero Municipal De Soledad

Proyectó: Roberto C. Natera.

Scanned with CamScanner

PERSONERÍA
MUNICIPAL DE SOLEDAD

Soledad, mayo 20 de 2026

Oficio PMS-D-No- 2555 -05-2026

Señores:
SECRETARIA DEL INTERIOR Y GOBIERNO DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO
Dirección Electrónica: interior@atlantico.gov.co atencionalciudadano@atlantico.gov.co
E. S. D.

ASUNTO: REMISIÓN POR COMPETENCIA.

Cordial saludo,

La Personería Municipal es la Institución que ejerce las funciones del Ministerio Público en el municipio y en virtud a ello le corresponde, entre otras, vigilar el cumplimiento de la Constitución, las Leyes, las Ordenanzas, las decisiones Judiciales y los actos administrativos; defender los intereses de la Sociedad, vigilar el ejercicio eficiente y diligente de las funciones administrativas municipales y orientar e instruir a los habitantes del municipio en el ejercicio de sus derechos ante las autoridades o entidades de carácter privado (Ley 136 de 1.994, art. 178 y concordantes).

Para lo de su competencia, se remite la siguiente solicitud:

Solicitud	**El señor Lino Pereira solicita a la Comisión de Convivencia y Conciliación Asociación de Juntas de Acción Comunal de Soledad, la activación del proceso de Demanda de impugnación de elección de dignatarios de la junta de acción comunal del 26 de abril de 2026 en la urbanización Villa Mónaco del municipio de Soledad, por presuntas irregularidades en el proceso de afiliación y voto legal de extranjeros con PPT ante ASOCOMUNAL.**
Solicitante	**LINO Jr. PEREIRA**
Fecha de la Solicitud	15 de mayo de 2026
Radicado de la solicitud	2220
Archivos	(1) folios

En virtud de lo consagrado en el artículo 23 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por la Ley 1755 de 2015, que a la letra define:

Scanned with CamScanner

*"ARTÍCULO 23. Deberes especiales de los personeros distritales y municipales y de los servidores de la Procuraduría y la Defensoría del Pueblo. **Los servidores de la Procuraduría General de la Nación, de la Defensoría del Pueblo, así como los personeros distritales y municipales**, según la órbita de competencia, **tienen el deber de prestar asistencia eficaz e inmediata a toda persona que la solicite, para garantizar el ejercicio del derecho constitucional de petición**. Si fuere necesario, deberán intervenir ante las autoridades competentes con el objeto de exigirles, en cada caso concreto, el cumplimiento de sus deberes legales. Así mismo recibirán, en sustitución de dichas autoridades, las peticiones, quejas, reclamos o recursos que aquellas se hubieren abstenido de recibir, **y se cerciorará de su debida tramitación.**"*

Por lo anterior, **se remite la solicitud radicada por el señor Lino Jr. Pereira, para lo de su competencia,** aunado a lo expresado teniendo en cuenta las facultades del suscrito solicito se sirva informar a esta Agencia del Ministerio Público, acerca de las actuaciones y soluciones que se realicen dentro del particular, esto en concordancia con la ley 1551 de 2012; **dentro de los quince (15) días siguientes al recibo del presente oficio,** a través del correo electrónico pqrs@personeriadesoledad.gov.co y al solicitante en el correo investigaciondpd@gmail.com

En comunión a lo expresado, y en razón a lo reglado en el artículo 21 de la ley 1755 de 2015.

***Artículo 21 funcionario sin competencia**: Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si se actúa verbalmente, o dentro de los 05 días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remisorio al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la petición por la autoridad competente.*

Cabe destacar que el presente oficio pretende velar por el ejercicio diligente y eficiente de la función pública. No obstante, las acciones de este Ministerio Público se encuentran delimitadas dentro del marco de respeto y no injerencia en la autonomía e independencia de las autoridades, pues estas son las únicas responsables de tomar decisiones de fondo sobre los asuntos que tienen bajo su cargo.

Atentamente,

BENJAMIN LATORRE ARAUJO
Personero Municipal De Soledad

Proyecto: Roberto C. Natera.

Scanned with CamScanner

PERSONERÍA
MUNICIPAL DE SOLEDAD

Soledad, mayo 20 de 2026

Oficio PMS-D-No- 2556-05-2026

Señor:
LINO Jr. PEREIRA
CORREO: investigaciondpd@gmail.com
E. S. D.

ASUNTO: NOTIFICACIÓN A LINO PEREIRA.

Cordial saludo.

La Personería Municipal de Soledad es la institución que ejerce las funciones del Ministerio Público en el Municipio de Soledad y en virtud a ello le corresponde, entre otras, vigilar el cumplimiento de la Constitución, las Leyes, las Ordenanzas, las decisiones Judiciales y los actos administrativos; guardar y promover los derechos humanos, proteger el interés público, vigilar el ejercicio eficiente y diligente de las funciones administrativas municipales y orientar e instruir a los habitantes del municipio en el ejercicio de sus derechos ante las autoridades o entidades de carácter privado (Ley 136 de 1.994, art. 178 y concordantes).

En atención a la solicitud radicada en la Personería Municipal de Soledad con radicado interno No. 2220 de fecha 15 de mayo de 2026, me permito informarle que fue remitido por competencia mediante Oficio No. 2555 del 20 de mayo de 2026 a la **SECRETARIA DEL INTERIOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**, por ser estas las entidades competentes para resolver de fondo su petición. Lo anterior, de conformidad a los artículo 21 y 23 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por la ley 1755 de 2015. Si bien no obran en el escrito solicitudes dirigidas a esta entidad, en virtud del artículo 8 del artículo 178 de la Ley 136 de 1994, le corresponde al Personero Municipal: "Velar por la efectividad del derecho de petición con arreglo a la ley".

En estos términos atendemos un deber legal y misional de esta Agencia del Ministerio Publico.

Atentamente,

BENJAMIN ENRIQUE LATORRE ARAUJO
Personero Municipal De Soledad

Proyectó: Roberto C. Natera.

Scanned with CamScanner

PERSONERÍA
MUNICIPAL DE SOLEDAD

Soledad, mayo 20 de 2026

Oficio PMS-D-No- 2557 -05-2026

Señores:
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF
Dirección Electrónica: atencionalciudadano@icbf.gov.co

E. S. D.

ASUNTO: REMISIÓN POR COMPETENCIA.

Cordial saludo,

La Personería Municipal es la Institución que ejerce las funciones del Ministerio Público en el municipio y en virtud a ello le corresponde, entre otras, vigilar el cumplimiento de la Constitución, las Leyes, las Ordenanzas, las decisiones Judiciales y los actos administrativos; defender los intereses de la Sociedad, vigilar el ejercicio eficiente y diligente de las funciones administrativas municipales y orientar e instruir a los habitantes del municipio en el ejercicio de sus derechos ante las autoridades o entidades de carácter privado (Ley 136 de 1.994, art. 178 y concordantes).

Para lo de su competencia, se remite la siguiente solicitud:

Solicitud	**La veeduría ciudadana Visión Sana hace denuncia formal por presunto incumplimiento contractual del operador ASOMACO Niños Zafiro del Atlántico, bajo el contrato No. 080008122026, relacionada con: (i) deficiente cobertura de atención a niños y niñas en los CDI bajo su operación durante los meses de marzo y abril de 2026; (ii)presunto cobro por cupos no atendidos; (iii) condiciones inadecuadas de infraestructura y seguridad que representan riesgo para la integridad de los menores.**
Solicitante	**VEEDURIA CIUDADANA VISIÓN SANA** **Jairo Velásquez Cabarcas**
Fecha de la Solicitud	15 de mayo de 2026
Radicado de la solicitud	2232
Archivos	(23) folios

En virtud de lo consagrado en el artículo 23 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por la Ley 1755 de 2015, que a la letra define:

Scanned with CamScanner

*"ARTÍCULO 23. Deberes especiales de los personeros distritales y municipales y de los servidores de la Procuraduría y la Defensoría del Pueblo. **Los servidores de la Procuraduría General de la Nación, de la Defensoría del Pueblo, así como los personeros distritales y municipales**, según la órbita de competencia, **tienen el deber de prestar asistencia eficaz e inmediata a toda persona que la solicite, para garantizar el ejercicio del derecho constitucional de petición**. Si fuere necesario, deberán intervenir ante las autoridades competentes con el objeto de exigirles, en cada caso concreto, el cumplimiento de sus deberes legales. Así mismo recibirán, en sustitución de dichas autoridades, las peticiones, quejas, reclamos o recursos que aquellas se hubieren abstenido de recibir, **y se cerciorará de su debida tramitación.**"*

Por lo anterior, **se remite la solicitud radicada por el señor Jairo Velásquez Cabarcas, para lo de su competencia,** aunado a lo expresado teniendo en cuenta las facultades del suscrito solicito se sirva informar a esta Agencia del Ministerio Público, acerca de las actuaciones y soluciones que se realicen dentro del particular, esto en concordancia con la ley 1551 de 2012; **dentro de los quince (15) días siguientes al recibo del presente oficio,** a través del correo electrónico: pqrs@personeriadesoledad.gov.co y al solicitante en el correo veeduriaciudadanavisionsana02@gmail.com

En comunión a lo expresado, y en razón a lo reglado en el artículo 21 de la ley 1755 de 2015.

***Artículo 21 funcionario sin competencia**: Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si se actúa verbalmente, o dentro de los 05 días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remisorio al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la petición por la autoridad competente.*

Cabe destacar que el presente oficio pretende velar por el ejercicio diligente y eficiente de la función pública. No obstante, las acciones de este Ministerio Público se encuentran delimitadas dentro del marco de respeto y no injerencia en la autonomía e independencia de las autoridades, pues estas son las únicas responsables de tomar decisiones de fondo sobre los asuntos que tienen bajo su cargo.

Atentamente,

BENJAMIN LATORRE ARAUJO
Personero Municipal De Soledad

Proyecto: Roberto C. Natera

Scanned with CamScanner

PERSONERÍA
MUNICIPAL DE SOLEDAD

Soledad, mayo 20 de 2026

Oficio PMS-D-No- 2558-05-2026

Señor:
JAIRO VELÁSQUEZ CABARCAS
PRESIDENTE DE LA VEEDURIA CIUDADANA VISIÓN SANA
CORREO: veeduriaciudadanavisionsana02@gmail.com
E. S. D.

ASUNTO: NOTIFICACIÓN A JAIRO VELASQUEZ.

Cordial saludo.

La Personería Municipal de Soledad es la institución que ejerce las funciones del Ministerio Público en el Municipio de Soledad y en virtud a ello le corresponde, entre otras, vigilar el cumplimiento de la Constitución, las Leyes, las Ordenanzas, las decisiones Judiciales y los actos administrativos; guardar y promover los derechos humanos, proteger el interés público, vigilar el ejercicio eficiente y diligente de las funciones administrativas municipales y orientar e instruir a los habitantes del municipio en el ejercicio de sus derechos ante las autoridades o entidades de carácter privado (Ley 136 de 1.994, art. 178 y concordantes).

En atención a la solicitud radicada en la Personería Municipal de Soledad con radicado interno No. 2232 de fecha 15 de mayo de 2026, me permito informarle que fue remitido por competencia mediante Oficio No. 2557 del 20 de mayo de 2026 a la **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF**, por ser esta la entidad competente para resolver de fondo su petición. Lo anterior, de conformidad a los artículo 21 y 23 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por la ley 1755 de 2015. Si bien no obran en el escrito solicitudes dirigidas a esta entidad, en virtud del artículo 8 del artículo 178 de la Ley 136 de 1994, le corresponde al Personero Municipal: "Velar por la efectividad del derecho de petición con arreglo a la ley".

En estos términos atendemos un deber legal y misional de esta Agencia del Ministerio Publico.

Atentamente,

BENJAMIN ENRIQUE LATORRE ARAUJO
Personero Municipal De Soledad

Proyectó: Roberto C. Natera.

Scanned with CamScanner

PERSONERÍA
MUNICIPAL DE SOLEDAD

Soledad, mayo 20 de 2026

Oficio PMS-D-No- 2559 -05-2026

Señores:
COMISIÓN DE CONVIVENCIA Y CONCILIACIÓN ASOCIACION DE JUNTAS COMUNALES DE SOLEDAD - ASOCOMUNAL
Dirección Electrónica: asocomunalsoledadatl@gmail.com

E. S. D.

ASUNTO: REMISIÓN POR COMPETENCIA.

Cordial saludo,

La Personería Municipal es la Institución que ejerce las funciones del Ministerio Público en el municipio y en virtud a ello le corresponde, entre otras, vigilar el cumplimiento de la Constitución, las Leyes, las Ordenanzas, las decisiones Judiciales y los actos administrativos; defender los intereses de la Sociedad, vigilar el ejercicio eficiente y diligente de las funciones administrativas municipales y orientar e instruir a los habitantes del municipio en el ejercicio de sus derechos ante las autoridades o entidades de carácter privado (Ley 136 de 1.994, art. 178 y concordantes).

Para lo de su competencia, se remite la siguiente solicitud:

Solicitud	**El señor Lino Pereira, hace envío de la demanda de impugnación de elección de dignatarios a Junta de acción comunal del 26 de abril de 2026 en la Urbanización Villa Mónaco del Municipio de Soledad Atlántico, por irregularidades en proceso de afiliación y voto legal de extranjeros con PPT ante ASOCOMUNAL por ser el grado inmediatamente superior. Con el fin de que se hagan las acciones correspondientes al caso.**
Solicitante	**LINO PEREIRA MONTERROZA** **Cedula de ciudadanía No. 72.283.349**
Fecha de la Solicitud	15 de mayo de 2026
Radicado de la solicitud	2221
Archivos	(8) folios

En virtud de lo consagrado en el artículo 23 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por la Ley 1755 de 2015, que a la letra define:

Scanned with CamScanner

"ARTÍCULO 23. Deberes especiales de los personeros distritales y municipales y de los servidores de la Procuraduría y la Defensoría del Pueblo. ***Los servidores de la Procuraduría General de la Nación, de la Defensoría del Pueblo, así como los personeros distritales y municipales****, según la órbita de competencia,* ***tienen el deber de prestar asistencia eficaz e inmediata a toda persona que la solicite, para garantizar el ejercicio del derecho constitucional de petición****. Si fuere necesario, deberán intervenir ante las autoridades competentes con el objeto de exigirles, en cada caso concreto, el cumplimiento de sus deberes legales. Así mismo recibirán, en sustitución de dichas autoridades, las peticiones, quejas, reclamos o recursos que aquellas se hubieren abstenido de recibir,* ***y se cerciorará de su debida tramitación."***

Por lo anterior, **se remite la solicitud radicada por el señor Lino Pereira Monterroza, para lo de su competencia,** aunado a lo expresado teniendo en cuenta las facultades del suscrito solicito se sirva informar a esta Agencia del Ministerio Pùblico, acerca de las actuaciones y soluciones que se realicen dentro del particular, esto en concordancia con la ley 1551 de 2012; **dentro de los quince (15) días siguientes al recibo del presente oficio,** a través del correo electrónico: pqrs@personeriadesoledad.gov.co y al solicitante en el correo investigaciondpd@gmail.com

En comunión a lo expresado, y en razón a lo reglado en el artículo 21 de la ley 1755 de 2015.

Artículo 21 funcionario sin competencia*: Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si se actúa verbalmente, o dentro de los 05 días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remisorio al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la petición por la autoridad competente.*

Cabe destacar que el presente oficio pretende velar por el ejercicio diligente y eficiente de la función pública. No obstante, las acciones de este Ministerio Público se encuentran delimitadas dentro del marco de respeto y no injerencia en la autonomía e independencia de las autoridades, pues estas son las únicas responsables de tomar decisiones de fondo sobre los asuntos que tienen bajo su cargo.

Atentamente,

BENJAMIN LATORRE ARAUJO
Personero Municipal De Soledad

Proyecto: Roberto C. Natera.

Scanned with CamScanner

PERSONERÍA
MUNICIPAL DE SOLEDAD

Soledad, mayo 20 de 2026

Oficio PMS-D-No- 2560-05-2026

Señor:
LINO PEREIRA
CORREO: investigaciondpd@gmail.com
E. S. D.

ASUNTO: NOTIFICACIÓN A LINO PEREIRA.

Cordial saludo.

La Personería Municipal de Soledad es la institución que ejerce las funciones del Ministerio Público en el Municipio de Soledad y en virtud a ello le corresponde, entre otras, vigilar el cumplimiento de la Constitución, las Leyes, las Ordenanzas, las decisiones Judiciales y los actos administrativos; guardar y promover los derechos humanos, proteger el interés público, vigilar el ejercicio eficiente y diligente de las funciones administrativas municipales y orientar e instruir a los habitantes del municipio en el ejercicio de sus derechos ante las autoridades o entidades de carácter privado (Ley 136 de 1.994, art. 178 y concordantes).

En atención a la solicitud radicada en la Personería Municipal de Soledad con radicado interno No. 2221 de fecha 15 de mayo de 2026, me permito informarle que fue remitido por competencia mediante Oficio No. 2559 del 20 de mayo de 2026 a la **COMISIÓN DE CONVIVENCIA Y CONCILIACIÓN ASOCIACION DE JUNTAS COMUNALES DE SOLEDAD - ASOCOMUNAL**, por ser esta la entidad competente para resolver de fondo su petición. Lo anterior, de conformidad a los artículo 21 y 23 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por la ley 1755 de 2015. Si bien no obran en el escrito solicitudes dirigidas a esta entidad, en virtud del artículo 8 del artículo 178 de la Ley 136 de 1994, le corresponde al Personero Municipal: "Velar por la efectividad del derecho de petición con arreglo a la ley".

En estos términos atendemos un deber legal y misional de esta Agencia del Ministerio Publico.

Atentamente,

BENJAMIN ENRIQUE LATORRE ARAUJO
Personero Municipal De Soledad

Proyectó: Roberto C. Natera.

Scanned with CamScanner

PERSONERÍA
MUNICIPAL DE SOLEDAD

Soledad, mayo 20 de 2026

Oficio PMS-D-No- 2561 -05-2026

Señores:
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOLEDAD - ATLÁNTICO
Dirección Electrónica: j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

ASUNTO: REMISIÓN POR COMPETENCIA.

Cordial saludo,

La Personería Municipal es la Institución que ejerce las funciones del Ministerio Público en el municipio y en virtud a ello le corresponde, entre otras, vigilar el cumplimiento de la Constitución, las Leyes, las Ordenanzas, las decisiones Judiciales y los actos administrativos; defender los intereses de la Sociedad, vigilar el ejercicio eficiente y diligente de las funciones administrativas municipales y orientar e instruir a los habitantes del municipio en el ejercicio de sus derechos ante las autoridades o entidades de carácter privado (Ley 136 de 1.994, art. 178 y concordantes).

Para lo de su competencia, se remite la siguiente solicitud:

Solicitud	**La señora Rosalía Álvarez Marrugo, solicita por medio de Derecho de Petición Impulso Procesal Urgente, en el proceso de embargo por aumento de cuota alimentaria para el menor Thiago Coll Álvarez; demandado Sair Coll Torres. Radicado del proceso No. 08758318400120250010400.**
Solicitante	**ROSALIA ALVAREZ MARRUGO** **Cedula de ciudadanía No. 1.043.006.775**
Fecha de la Solicitud	15 de mayo de 2026
Radicado de la solicitud	2219
Archivos	(2) folios

En virtud de lo consagrado en el artículo 23 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por la Ley 1755 de 2015, que a la letra define:

*"ARTÍCULO 23. Deberes especiales de los personeros distritales y municipales y de los servidores de la Procuraduría y la Defensoría del Pueblo. **Los servidores de la Procuraduría General de la Nación, de la***

Scanned with CamScanner

***Defensoría del Pueblo, así como los personeros distritales y municipales**, según la órbita de competencia, **tienen el deber de prestar asistencia eficaz e inmediata a toda persona que la solicite, para garantizar el ejercicio del derecho constitucional de petición**. Si fuere necesario, deberán intervenir ante las autoridades competentes con el objeto de exigirles, en cada caso concreto, el cumplimiento de sus deberes legales. Así mismo recibirán, en sustitución de dichas autoridades, las peticiones, quejas, reclamos o recursos que aquellas se hubieren abstenido de recibir, **y se cerciorará de su debida tramitación.**"*

Por lo anterior, **se remite la solicitud radicada por el señor Rosalía Álvarez Marrugo, para lo de su competencia,** aunado a lo expresado teniendo en cuenta las facultades del suscrito solicito se sirva informar a esta Agencia del Ministerio Público, acerca de las actuaciones y soluciones que se realicen dentro del particular, esto en concordancia con la ley 1551 de 2012; **dentro de los quince (15) días siguientes al recibo del presente oficio**, a través del correo electrónico: pqrs@personeriadesoledad.gov.co y al solicitante en el correo ralvarez20@outlook.com

En comunión a lo expresado, y en razón a lo reglado en el artículo 21 de la ley 1755 de 2015.

***Artículo 21 funcionario sin competencia**: Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si se actúa verbalmente, o dentro de los 05 días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remisorio al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la petición por la autoridad competente.*

Cabe destacar que el presente oficio pretende velar por el ejercicio diligente y eficiente de la función pública. No obstante, las acciones de este Ministerio Público se encuentran delimitadas dentro del marco de respeto y no injerencia en la autonomía e independencia de las autoridades, pues estas son las únicas responsables de tomar decisiones de fondo sobre los asuntos que tienen bajo su cargo.

Atentamente,

BENJAMIN LATORRE ARAUJO
Personero Municipal De Soledad

Proyecto: Roberto C. Natera.

Scanned with CamScanner

PERSONERÍA
MUNICIPAL DE SOLEDAD

Soledad, mayo 20 de 2026

Oficio PMS-D-No- 2562-05-2026

Señora:
ROSALÍA ÁLVAREZ MARRUGO
CORREO: ralvarez20@outlook.com
E. S. D.

ASUNTO: NOTIFICACIÓN A ROSALIA ALVAREZ.

Cordial saludo.

La Personería Municipal de Soledad es la institución que ejerce las funciones del Ministerio Público en el Municipio de Soledad y en virtud a ello le corresponde, entre otras, vigilar el cumplimiento de la Constitución, las Leyes, las Ordenanzas, las decisiones Judiciales y los actos administrativos; guardar y promover los derechos humanos, proteger el interés público, vigilar el ejercicio eficiente y diligente de las funciones administrativas municipales y orientar e instruir a los habitantes del municipio en el ejercicio de sus derechos ante las autoridades o entidades de carácter privado (Ley 136 de 1.994, art. 178 y concordantes).

En atención a la solicitud radicada en la Personería Municipal de Soledad con radicado interno No. 2219 de fecha 15 de mayo de 2026, me permito informarle que fue remitido por competencia mediante Oficio No. 2561 del 20 de mayo de 2026 a al **JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE SOLEDAD**, por ser esta la entidad competente para resolver de fondo su petición. Lo anterior, de conformidad a los artículo 21 y 23 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por la ley 1755 de 2015. Si bien no obran en el escrito solicitudes dirigidas a esta entidad, en virtud del artículo 8 del artículo 178 de la Ley 136 de 1994, le corresponde al Personero Municipal: "Velar por la efectividad del derecho de petición con arreglo a la ley".

En estos términos atendemos un deber legal y misional de esta Agencia del Ministerio Publico.

Atentamente,

BENJAMIN ENRIQUE LATORRE ARAUJO
Personero Municipal De Soledad

Proyectó: Roberto C. Natera.

Scanned with CamScanner